



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO DIVISORIO RAD. 2021 – 00438**

En atención al informe secretarial y escrito que precede, solicitando el apoderado actor el desistimiento de las pretensiones del proceso, aduciendo haber enviado el traslado al demandado para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 314 del C.G.P., no obstante, no se adjuntó la constancia de ello que así lo acredite.

En ese orden de ideas, no es dable acceder a la solicitud, porque el memorial allegado no cumple con los requisitos expuestos en el artículo 314 del C.G.P., principalmente lo señalado en el inciso 4° del canon citado, acompañando la anuencia del extremo demandado por tratarse de un proceso divisorio<sup>1</sup>. Así las cosas, se DISPONE:

**1.-** No acceder a la solicitud de desistimiento del proceso en los términos que expuso el apoderado actor, por no reunir los requisitos legales dispuestos en la norma aplicable al caso y conforme lo señala el Código General del Proceso.

**2.-** Requerir a la parte actora, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, ajuste la solicitud de desistimiento de la demanda, esto es, incorporando dentro del mismo documento la anuencia del extremo demandado.

**3.-** Cumplido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001, hoy <b>18 de enero de 2024</b> .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn

<sup>1</sup> Auto del 19 de noviembre de 2021, archivo No. 07.